

COMUNIDAD DE MADRID

22362 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se modifica y actualiza la autorización a «SGS Tecnos, S.A.» para su actuación como organismo de control.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de 10 de abril de 2002 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, autorizó a la empresa «SGS Tecnos S.A.» como organismo de control autorizado en los siguientes campos de actuación: Instalaciones y Aparatos a Presión, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos, Vehículos y Contenedores destinados al Transporte de Mercancías Peligrosas y Perecederas, Instalaciones y Aparatos para Gases Combustibles, Instalaciones Frigoríficas, Construcción de Máquinas con Riesgo, Elementos e instalaciones de Aparatos de Elevación y Manutención, Accidentes Mayores, Instalaciones Petrolíferas, Calidad Ambiental, Estructuras Metálicas, según la acreditación n.º 08/EI010 de la Entidad Nacional de Acreditación.

Segundo.—D. Juan Carlos Bermúdez Gómez, en nombre y representación de «SGS Tecnos, S.A.», con domicilio social en la calle Trespaderne n.º 29 de Madrid, ha presentado solicitud para la emisión por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la correspondiente modificación de la Resolución de autorización como Organismo de Control Autorizado en el campo de Calidad Ambiental área atmósfera, como consecuencia del cambio producido en la acreditación n.º EI010 al amparo la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Se hace por tanto necesario la modificación y actualización de la Resolución mencionada anteriormente.

Tercero.—Examinada la documentación presentada se comprueba que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para poder actuar en el campo reglamentario solicitado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, el Decreto 7/2007, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 40/2007, de 28 de junio, por el que se modifica parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve

Primero.—Modificar y actualizar la autorización concedida para la actuación como Organismo de Control Autorizado en el área de Calidad Ambiental área atmósfera a la empresa SGS TECNOS, S.A., por Resolución de 10 de abril de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de forma que se autoriza a la empresa «SGS TECNOS, S.A.» para su actuación como Organismo de Control Autorizado en los siguientes términos:

a) La autorización en el ámbito reglamentario de calidad Ambiental área atmósfera, queda limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación 08/EI-093 y su anexo técnico.

Segundo.—La citada empresa queda autorizada para actuar en el ámbito reglamentario con las limitaciones expresadas en el punto primero, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de Julio y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumpli-

miento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—La presente autorización para actuar como Organismo de Control en el campo reglamentario señalado en los puntos anteriores, mantendrá su vigencia mientras permanezca en vigor la acreditación número 08/EI-093 otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendidas o revocadas, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de noviembre de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

22363 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se concede la autorización de modelo para su uso e instalación en la red de los transformadores de intensidad tipo IMB y transformadores de tensión inductivos tipo EMF a «Asea Brown Boveri, S.A.».*

Antecedentes de hecho

Primero.—Asea Brown Boveri S.A con domicilio social en la calle San Romualdo n.º 13, 28037-Madrid, formula petición, para la autorización de modelo para su uso e instalación en la red de la serie de transformadores de intensidad tipo IMB y transformadores de tensión tipo EMF de la marca ABB fabricado por ABB Power Technologies, High Voltage Products en Ludvika (Suecia) y presentado por la empresa «Asea Brown Boveri, S.A.»

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud, además de la memoria técnica de los transformadores de intensidad y tensión, los siguientes documentos:

1. Declaración de conformidad del fabricante.
2. Informe de ensayos realizados por STRI AB acreditado como laboratorio para este tipo de pruebas por SWEDAC.

Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que el diseño de los transformadores cumple los requisitos establecidos.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, establece, en su artículo 8.2, que los transformadores requerirán autorización de modelo para su uso o instalación en la red por la administración competente exigiéndose fundamentalmente certificado de ensayos de conformidad del aparato con la norma UNE establecida, que en este caso son UNE-EN 60044-1 y UNE-EN 60044-2.

Segundo.—La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio y el Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, modificado parcialmente por el Decreto 40/2007, de 28 de junio, en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

Tercero.—Del examen de la documentación que obra en el expediente, se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente.

Vistos los preceptos legales citados y demás legislación que le fuera de aplicación; esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—Autorizar los modelos para su uso e instalación en la red del transformador de intensidad IMF y del transformador de tensión de la marca ABB fabricado y presentado por la empresa «Asea Brown Boveri, S.A.»

Las denominaciones y características de los transformadores son:

a) Para los transformadores de intensidad tipo IMB:

Modelos: IMB-72; IMB-123; IMB-145; IMB-170; IMB-245 e IMB-420
 Instalación: Exterior.
 Diseño: Tipo tanque.
 Aislamiento: aceite-papel-cuarzo
 Tensión más elevada de la red: 36-765 kV
 Corriente primaria máxima: hasta 4000 A.
 Corriente de cortocircuito: hasta 63 kA/1 seg.
 Aisladores de porcelana.
 Distancia de fuga: ≥ 25 mm/kV

Condiciones de servicio:

-40 °C a +40 °C y altitud de diseño máximo 1000 m.

b) Para los transformadores de tensión inductivos tipo EMF:

Modelos: EMF-52; EMF-72; EMF-123; EMF-145 y EMF-170
 Instalación: Exterior.
 Diseño: Tipo inductivo.
 Aislamiento: Aceite-papel-cuarzo.
 Tensión más elevada de la red: 52-170 kV.
 Factor de tensión (Vf): Hasta 1,9/8 horas.
 Aisladores de porcelana.
 Distancia de fuga: ≥ 25 mm/kV

Condiciones de servicio:

-40 °C a +40 °C y altitud de diseño máximo 1000 m.

Segundo.—Los instrumentos correspondientes a la autorización de modelo para su uso e instalación en la red a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos incluidos en el anexo técnico del Certificado de Aprobación de Modelo para su Uso e Instalación en la Red.

Tercero.—Previamente a su instalación, los instrumentos objeto de esta Resolución tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando la colocación de las etiquetas identificativas, según se describe y representa en el anexo técnico al Certificado de Aprobación de Modelo para su Uso e Instalación en la Red.

Una vez instalados estos instrumentos en la red, el encargado de la lectura, precintará los equipos de medida y asociados y se realizará la primera verificación sistemática.

Cuarto.—Esta autorización tiene carácter provisional, debiendo el solicitante obtener la aprobación de modelo correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrológico específico del instrumento autorizado, una vez se dicte y sin perjuicio de obtener prorrogas que esta Dirección General estime oportunas.

Quinto.—Sin perjuicio de lo establecido en la anterior condición, esta autorización se otorga por un plazo de validez de 3 años, renovables sucesivamente, previa solicitud presentada por el titular de la misma, tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22364 RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2007, del Cabildo Insular de El Hierro (Santa Cruz de Tenerife), por la que se publica el Acuerdo del Pleno Corporativo de 8 de septiembre de 2007, aprobatorio de la constitución de un nuevo municipio con la denominación de El Pinar de El Hierro.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 8 de septiembre de 2007, acordó ratificar la siguiente propuesta, relativa al expediente de segregación de El Pinar:

Segregación Ayuntamiento de El Pinar

El expediente de segregación fue presentado por la Comisión Promotora para la Segregación de El Pinar el 1 de junio de 2006, en el Ayuntamiento de La Frontera, instando el procedimiento de segregación de la zona de El Pinar, del municipio de La Frontera, con la finalidad de crear un municipio propio.

La solicitud de segregación se inicia por la Comisión Promotora que canaliza la voluntad mayoritaria de los vecinos de El Pinar, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.1 del R. D. 1690/1986 (RPDT).

Por otra parte, por lo que se refiere al trámite de información pública, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Frontera, en la misma sesión de 22 de junio de 2006, en la que acordó la solicitud de documentación complementaria a la Comisión Promotora, acordó someter el expediente a información pública por un período de 30 días, publicándose, al efecto, anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 101, de 12 de julio de 2006, período durante el cual no se presentaron alegaciones.

Finalmente, el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2006, emite informe favorable a la segregación y eleva el expediente al Cabildo Insular de El Hierro, órgano competente para su resolución.

El 18 de octubre de 2006 tuvo entrada en el Cabildo el expediente de segregación. Por Resolución de la Presidencia número 3.310, de 30 de noviembre de 2006, se acuerda que se analice, mejore y preparen aquellos informes, estudios y documentos necesarios que determinen la viabilidad técnica, jurídica y económica de la segregación propuesta, conforme a la legalidad vigente.

La documentación elaborada se remitió a la Comisión Promotora, a los efectos de su consideración, como requisito previo e indispensable para la continuidad del mismo, manifestando aquella su conformidad al contenido de la documentación (art. 71.3 LRJAP-PAC).

Seguidamente, con fecha 27 de febrero de 2007, el Pleno de la Corporación Insular acuerda aprobar inicialmente el expediente, la apertura del período de información pública y la remisión a los Ayuntamientos de La Frontera y de Valverde, así como a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias para que emitan informe en el plazo de un mes.

Concluidos estos trámites, el Pleno de la Corporación Insular, en sesión celebrada el 17 de abril de 2007, adoptó por mayoría absoluta el acuerdo de informar favorablemente la segregación de parte del término municipal de La Frontera para constituir un nuevo municipio, con la denominación de «El Pinar», aprobar las estipulaciones jurídicas y económicas que constan en el expediente, solicitar el Dictamen del Consejo Consultivo y remitir copia íntegra del expediente a la Administración del Estado.

Recibido el expediente en el Consejo Consultivo, con fecha 18 de mayo de 2007, el Pleno del mismo acuerda solicitar al peticionario del dictamen, que aporte información complementaria sobre la propuesta de segregación; en particular, respecto al interés público, criterios sobre la demarcación territorial y sobre la capacidad recaudatoria de los nuevos municipios.

El 11 de junio de 2007, se remite al Consejo Consultivo la información solicitada, concluyendo el Presidente de la Corporación insular: «Desde la responsabilidad y representatividad que hace recaer en mi persona la voluntad de la mayoría del Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, que informó favorablemente a la segregación (12 de 13 Consejeros), y con el convencimiento más absoluto de que la creación de un tercer municipio beneficia al conjunto de toda la Isla, como reconoce el Ayuntamiento de La Frontera y manifiestan expresamente el Ayuntamiento de Valverde, los propios habitantes del municipio a segregar (El Pinar), e incluso los más de 2.500 escritos de apoyo recibidos, considero que existen razones y argumentos suficientes para justificar la viabilidad de un tercer municipio en la Isla de El Hierro, como se desprende de los informes incorporados al expediente, así como de la documentación obrante en el mismo.»

Con fecha 3 de julio de 2007, por el Consejo Consultivo de Canarias se emite Dictamen número 307/2007, en el que se concluye lo siguiente:

Se informa favorablemente la propuesta de aprobación de la segregación del núcleo de población de El Pinar, del municipio de «La Frontera», Isla de El Hierro, para su constitución como nuevo municipio.

Considerando lo informado por la Secretaría General, en cuanto a la competencia del Cabildo Insular para la resolución definitiva, debiéndose adoptar el acuerdo por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de la Corporación; atendiendo a lo señalado en el artículo 47.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 70.20 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente, resuelve:

Primero. *Aprobación, denominación, capitalidad y superficie.*—Aprobar la segregación de parte del término municipal de La Frontera (El Hierro), para constituir un nuevo municipio, con la denominación de «El